

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY BENEFICIOS PARA LOS  
RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL Y PERSONAS  
MENORES DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMAS, LEY N° 7756 DEL 25 DE  
FEBRERO DE 1998.**

**LEY PARA FACULTAR LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS URGENTES  
PARA ASEGURAR EL PAGO DEL SUBSIDIO A PERSONAS RESPONSABLES  
DE PACIENTES EN FASE TERMINAL Y PERSONAS MENORES DE EDAD  
GRAVEMENTE ENFERMAS**

**DIPUTADO JONATHAN ACUÑA SOTO  
Y OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
DEL FRENTE AMPLIO**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY BENEFICIOS PARA LOS RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL Y PERSONAS MENORES DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMAS, LEY N° 7756 DEL 25 DE FEBRERO DE 1998

### LEY PARA FACULTAR LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS URGENTES PARA ASEGURAR EL PAGO DEL SUBSIDIO A PERSONAS RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL Y PERSONAS MENORES DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMAS

Expediente N.º25.240

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como se describe en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 25.002 los cuidados paliativos y la atención a una persona durante fase terminal mejoran no solo la calidad de vida de los pacientes, sino también de sus allegados. La ley denominada *Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas*, llegó a brindar un soporte económico a aquellos familiares que debían encargarse del cuidado de un paciente en fase terminal.

En muchas ocasiones, estas personas se ven en la necesidad de abandonar su trabajo para poder hacer frente a las necesidades del paciente enfermo, por ende, esta ley vino a dar un respiro para que los cuidadores pudieran encargarse de sus nuevas labores sin que el componente económico se convirtiera en otra preocupación. El proyecto N° 12.861 convertido posteriormente en ley, sin duda, ha permitido que diversas familias pudieran brindarles a los pacientes un final más digno. Aunado a esto, en el año 2018 se presenta un nuevo proyecto de ley (bajo expediente N°19.433 *Ley para garantizar el interés superior del niño, la niña y el*

*adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma*) que reforma la supracitada Ley N° 7756, que viene a sumar a este anterior. En este caso, se señala que la aplicación de la Ley N.° 7756:

“Ha revelado otra arista de primera importancia que debe ser complementada en el texto vigente, con el fin de fortalecer su lógica solidaria de cara a la ciudadanía costarricense. Se trata de las personas menores que, en condiciones de enfermedad grave, por su situación especial y relativamente desventajosa frente a las personas adultas, requieren del auxilio de la madre, el padre o el encargado, para sobrellevar la enfermedad y lograr la curación final, usualmente, como un proceso lento y doloroso.

En estos casos, los niños y niñas tienen una situación de incertidumbre y vulnerabilidad en materia de derechos humanos, en relación con lo cual, en Costa Rica, no les asiste ninguna norma jurídica que respalde su problemática. Mientras los adultos en fase terminal requieren del auxilio de sus parientes para cerrar su ciclo de enfermedad con la mayor dignidad humana posible, las personas menores que sufren una enfermedad grave requieren lo mismo, en condiciones normales.

Quizá por ello, algunos recursos de amparo y sus correspondientes resoluciones judiciales han creado jurisprudencia para llenar un vacío que, a todas luces, atenta contra los derechos humanos fundamentales de las personas menores de edad”<sup>1</sup>.

Como se indicó, esa reforma llegó para complementar la intención de protección y justicia social que plantea la Ley N°7756, e integra otro tema de gran relevancia, como lo es el contemplar que los niños y niñas con enfermedades graves requieren el acompañamiento de sus familiares en esa etapa de extrema dificultad.

---

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa. 2017. Ley para garantizar el interés superior del niño, niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma. N° 9470 del 22 de agosto del 2017.

En la actualidad se presenta una grave problemática. Según describió la Defensoría de los Habitantes:

“Las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) señalaron la preocupación por el agotamiento del presupuesto para el pago de licencias de cuidado a personas en fase terminal, a personas menores de edad gravemente enfermas y a otras contempladas en la Ley N° 7756.

De acuerdo con la información suministrada por la CCSS al día de hoy han quedado descubiertas de ese pago cerca de 600 licencias. No obstante, al final de año, el número podría ascender a 1.200, con un déficit presupuestario que alcanzaría los ₡2.700.000. Asignaciones Familiares indicó que los recursos que indica la ley fueron trasladados de manera oportuna, tal y como lo reconoció hoy la CCSS.

(...)

El Ministerio de Trabajo confirmó que hizo el traslado de manera oportuna y completa del 0.5% del DESAF como lo indica la Ley, mientras que la CCSS reconoció que la demanda de usuarios es muy superior a los recursos disponibles”<sup>2</sup>.

Debido a la coyuntura expuesta, se incluye un párrafo final en el artículo 10 de la Ley N° 7756, para que en caso de que los recursos para atender este subsidio sean insuficientes sea posible acceder a nuevos recursos provenientes del Presupuesto de la República. En consideración de lo anterior, ponemos en conocimiento de las diputadas y diputados este proyecto de ley.

---

<sup>2</sup> Defensoría de los Habitantes. Martes 7 de octubre de 2025. Comunicado de prensa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY BENEFICIOS PARA LOS  
RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL Y PERSONAS  
MENORES DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMAS, LEY N° 7756 DEL 25 DE  
FEBRERO DE 1998**

**LEY PARA FACULTAR LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS URGENTES  
PARA ASEGURAR EL PAGO DEL SUBSIDIO A PERSONAS RESPONSABLES  
DE PACIENTES EN FASE TERMINAL Y PERSONAS MENORES DE EDAD  
GRAVEMENTE ENFERMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo final al artículo 10 de la Ley Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, Ley N° 7756 del 25 de febrero de 1998 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 10°- Cobertura de costos

[...]

En caso de que los recursos indicados en el primer párrafo de este artículo resulten insuficientes para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en esta ley, se podrán incluir los recursos requeridos en el Presupuesto de la República como transferencia a la CCSS.”

Rige a partir de su publicación.

